



ACUERDO

Reunidos, a 9 de enero de 2006, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra, TESYS INTERNET, S.L., ante el Director Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación.

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR) el 17 de noviembre de 2005, por la falta de asignación del dominio "aguirre.es", solicitado a través del portal www.piensasolutions.com, del que es responsable TESYS INTERNET, S.L. -compañía no adherida a CONFIANZA ONLINE- (en adelante, TESYS). Según se desprende de la reclamación, el consumidor solicitó la realización de las gestiones para el registro del citado dominio por un precio de 8,12 Euros el pasado 8 de noviembre. No obstante, una vez efectuado el pago mediante tarjeta de crédito y transcurrido el plazo para la asignación del dominio, el particular asegura que la empresa no cumplió los plazos previstos, comprobando que en su página web el dominio "aguirre.es" había sido adjudicado a otra persona. El consumidor considera que la empresa actuó negligentemente al realizar las gestiones contratadas, por lo que solicita a la empresa el cumplimiento del contrato o una compensación por los perjuicios causados.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer una vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a TESYS, ésta acepta los términos de la misma, y como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, TESYS se compromete a la inmediata devolución del importe total pagado por el PARTICULAR a través del transferencia bancaria.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de TESYS, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 9 de enero de 2006.

TESYS INTERNET, S.L.
B-24309996
TESYS INTERNET, S.L.

AECEM- FECEMD